



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

62755

Lima, 18 MAYO 2018

OFICIO N° 1394-2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 843-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201800944

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, en al Oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 'Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior' e incorpora la fiscalización de promociones comerciales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000255-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 23 de Abril del 2018

INFORME N° D000255-2018-PCM-OGAJFirmado digitalmente por DAVILA
CHAVEZ Sonia Elaine
(FAU2016899926)
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2018 18:07:35 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR
*"Ley que modifica el Decreto Legislativo 1266 - Ley de
Organización y Funciones del Ministerio del Interior e incorpora la
fiscalización de promociones comerciales"*

Referencia : a) Oficio N° 595-2017-2018 – CDNOIDALCD/CR (Reg. 2017-36640)
b) Oficio N° 843-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Reg. 201800944)

Fecha : Lima, 23 de abril de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y, el Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Firmado digitalmente por TEJADA
FERNÁNDEZ Aissa Vanessa
(FAU2016899926)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2018 11:42:37 -05:00Trabajando para
todos los peruanos



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 2.2. Mediante los Oficios N° 595-2017-2018–CDNOIDALCD/CR y N° 843-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, y la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR *"Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales"*.
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR *"Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales"*, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Octavio Salazar Miranda del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas de la República, por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El pedido de opinión solicitado por la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.5. Respecto de la propuesta legislativa, conforme al artículo 1 del Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR *"Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales"*, se propone modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, referido a las funciones específicas del Ministerio del Interior; según detalle siguiente:

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



Trabajando para
todos los peruanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 5.- Funciones El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones: (...) 5.2. Funciones específicas: (...) 14) Garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas; (...).</p>	<p>"Artículo 5.- Funciones El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones: (...) 5.2. Funciones específicas: (...) 14) Supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El control concurrente lo realiza a través del personal de carrera que presta servicios en la Dirección General de Gobierno Interior.</p> <p>14.1 Los premios no reclamados son adjudicados estrictamente a las beneficencias públicas y entidades públicas de carácter benéfico y/o asistencia previa evaluación de sus requerimientos, controlándose el destino de los premios otorgados.</p> <p>14.2 La Dirección General de Gobierno Interior tendrá un registro público actualizado de los premios no reclamados y los destinos, que se regirá por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>(...)"</p>

2.6. Al respecto, a través de la Ley N° 30506 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.; se delegó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar –entre otras– en materia de seguridad ciudadana, tal como se señala en el literal e)⁴, del numeral 2, de su artículo 2.

⁴ "Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

(...)

2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:

(...)

e) Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservadas a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas.

(...)"





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 2.7. Es así que en el marco de dichas facultades se expidió el Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1 *"establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior"*.
- 2.8. Ahora bien, de acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR, la propuesta se origina como consecuencia de una iniciativa del Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior que manifestaron su preocupación por las modificaciones dictadas por el Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y por el Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.9. Se agrega que dicho Sindicato señaló que con el Decreto Legislativo N° 1246 se eliminó el control de las Promociones Comerciales, mientras que con el Decreto Legislativo N° 1266 se ratificó la eliminación de las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las Promociones Comerciales que detentaba la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Adicionalmente, se señala en la Exposición de Motivos que el Sindicato precisó que en virtud de tales modificatorias no existe control sobre los sorteos que realizan las diversas empresas; perjudicando a la ciudadanía que participa en dichos eventos quienes han quedado desprotegidos. Finalmente, se indica que el INDECOPI no tiene competencia en la identificación de las condiciones previas (autorizaciones) para participar en sorteos, rifas y colectas públicas.
- 2.10. De lo expuesto, se puede afirmar que el fundamento para la propuesta legislativa se origina en la posible afectación a la ciudadanía que participa en los sorteos, rifas y colectas públicas.
- 2.11. Siendo ello así, en la medida que la ciudadanía que participa en los sorteos, rifas y colectas públicas adquieren la condición de consumidores de los mismos; se tiene que la propuesta legislativa involucra ámbitos de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- 2.12. En efecto, de acuerdo al literal d) del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el INDECOPI es el organismo autónomo encargado de –entre otros- proteger los derechos de los consumidores:

"Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-

*2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo **encargado de:***

(...)

***d) Proteger los derechos de los consumidores,** vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.*

(...)".



*Trabajando para
todos los peruanos*



- 2.13. Señalado lo anterior, corresponde mencionar que mediante el Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR señalando lo siguiente:

*"II. Análisis
(...).*

3. (...) la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no sustenta la reincorporación del control previo de las "promociones comerciales", ni efectúa un análisis del impacto económico que dicha propuesta tendrá en los propios consumidores, ni en la dinámica comercial. Asimismo, el citado Proyecto de Ley no define, ni diferencia los conceptos de "Promoción Comercial" y "Sorteos", por lo que es capaz de generar incertidumbre jurídica en su aplicación. En este punto, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 010-2016-IN, Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas diferencia dichos conceptos y considera a los "Sorteos" como una de las modalidades que pueden adoptar las "Promociones Comerciales".

4. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en consideración que el concepto de "Promoción de Ventas" se encuentra recogido en el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, y es definido como toda aquella acción que tiene como fin incentivar la transacción del producto o servicio ofrecido en condiciones excepcionales y temporales, presentadas como más ventajosas que la oferta estándar, a través de reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.

5. Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) regula la publicidad de "Promociones de Ventas", la misma que debe consignar, en cada uno de los anuncios que la conforman, la indicación clara de su duración y la cantidad mínima de unidades disponibles de productos ofrecidos. En caso contrario, el proveedor está obligado a proporcionar a los consumidores que lo soliciten los productos o servicios ofertados, en las condiciones señaladas. Asimismo, el citado precepto normativo establece que cuando existan condiciones y restricciones de acceso a las "Promociones de Ventas", éstas deben ser informadas en forma clara, destacada y de manera que sea fácilmente advertible por el consumidor en cada uno de los anuncios que las publiciten o en una fuente de información distinta, siempre que en cada uno de los anuncios se informe clara y expresamente sobre la existencia de dichas restricciones, así como de las referencias de localización de dicha fuente de información. De otro lado, el propio Código establece en su artículo 17 que las afectaciones concretas y específicas a los derechos de los consumidores a consecuencia de la publicidad comercial constituyen infracciones a dicho cuerpo legal y son de competencia de la "Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi".

6. En consecuencia, se puede concluir que el consumidor se encuentra protegido de las "Promociones de Ventas", de manera "ex post", a través de dos vías: (i) La regulación específica sobre publicidad comercial; y, (ii) Las normas específicas sobre protección al consumidor, siendo que la incorporación de un control administrativo previo para la autorización de "Promociones Comerciales"





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

*debe ser evaluado en atención a su necesidad y racionalidad económica, así como de su impacto real en los Consumidores.
(...)"*

- 2.14. Por todo ello, en el Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), concluye lo siguiente:

"III. CONCLUSION

Consideramos que el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR que propone "modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales" debe ser archivado, en la medida que en la actualidad, el consumidor se encuentra protegido de las "Promociones de Ventas", de manera "ex post", a través de dos vías: (i) La regulación específica sobre publicidad comercial; y, (ii) Las normas específicas sobre protección al consumidor, siendo que la reincorporación de un control administrativo previo para la autorización de "Promociones Comerciales" fue eliminado mediante el Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, el sustento del Proyecto de Ley bajo análisis contiene un serio error conceptual, debido a que su Exposición de Motivos no diferencia, ni define los conceptos de "Promoción Comercial" y "Sorteos", siendo que la mayor parte de su fundamentación equipara ambos conceptos."

- 2.15. Finalmente, resulta oportuno mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros⁵.
- 2.16. En atención a ello, considerando lo dispuesto por el Principio de Legalidad reconocido en el Artículo I⁶ del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, teniendo en consideración la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; corresponde observar el Proyecto de N° 2183/2017-CR.

⁵ "Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI.-

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias". (Énfasis agregado)

⁶ "Artículo I.- Principio de Legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".



*Trabajando para
todos los peruanos*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

III. Conclusión y recomendación.-

- 3.1. Por las consideraciones expuestas y atendiendo al Principio de Legalidad regulado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, teniendo en consideración la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través del Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI; se observa el Proyecto de N° 2183/2017-CR *"Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales"*.
- 3.2. Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI, a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



*Trabajando para
todos los peruanos*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

INFORME N° 027-2017/CCD-INDECOPI

A : Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo

DE : Abelardo Aramayo Baella
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : Oficio N° 598-2017-2018-CDNOIDALCD/CR
(Hoja de Trámite N° 169730)



I. ANTECEDENTES

- El 13 de diciembre de 2017, la Presidencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) recibió el Oficio N° 598-2017-2018-CDNOIADALCD/CR, suscrito por el Sr. Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, del Congreso de la República, mediante el cual solicitó la opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley 2183/2017-CR, que propone "modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- En atención a ello, la Presidencia de la Institución encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (en adelante, la Secretaría Técnica) la elaboración de un Informe Técnico en el ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

- El artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, establece que "la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal N° 1044 y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".
- En el presente caso, el Proyecto de Ley busca modificar el Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, la Ley), reincorporando el control administrativo previo de las "promociones comerciales". Sobre el particular, cabe precisar que, de una revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se puede observar que se equipara el concepto de "Promoción Comercial" con el de "Sorteo", al proponer la reincorporación del control administrativo previo de las "promociones comerciales" sustentándolo con la supuesta desprotección en la que estaría el consumidor respecto de los "sorteos", conforme se puede apreciar en los siguientes párrafos que se citan a modo de ejemplo:

"(...) Ahora, la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, no tiene la competencia para exigir a los casinos y empresas en el control de los sorteos. En consecuencia, las empresas pueden realizar sorteos sin control de la Dirección General de Gobierno Interior.

(...)

Esta labor de identificación de las condiciones previas (autorizaciones) para **participar en sorteos, rifas y colectas públicas**, no son funciones del INDECOPI, por tal efecto, el INDECOPI no autoriza la realización de estas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501

Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI
Página 2 de 3

actividades de menudeo, pero grandes en convocatoria, no hay similitud de funciones en ese aspecto, sin embargo, ha quedado al descubierto que al eliminarse esta función de autorización y control, el participante en sorteos ha quedado desprotegido en este tipo de actividades y que requiere ser protegido."

(...) cabe destacar que la eliminación de la función del control de las promociones comerciales y su fiscalización, en la actual Dirección General de Gobierno Interior, no favorece al ciudadano común, pero sí favorece al agente organizador o a la empresa que podrá realizar sorteos de automóviles, motocicletas, artefactos electrodomésticos, (...), sin autorización y control, igual que no tendrá control al rendir cuentas."

(...)

No deben quedar impunes las empresas que infringieron el reglamento, más de 190 empresas sancionadas por no dar los premios ofrecidos (...)"
(Resaltado y subrayado añadido)

3. Conforme se puede apreciar claramente, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no sustenta la reincorporación del control previo de las "promociones comerciales", ni efectúa un análisis del impacto económico que dicha propuesta tendrá en los propios consumidores, ni en la dinámica comercial. Asimismo, el citado Proyecto de Ley no define, ni diferencia los conceptos de "Promoción Comercial" y "Sorteos", por lo que es capaz de generar incertidumbre jurídica en su aplicación. En este punto, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 010-2016-IN, Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas diferencia dichos conceptos y considera a los "Sorteos" como una de las modalidades que pueden adoptar las "Promociones Comerciales".
4. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en consideración que el concepto de "Promoción de Ventas" se encuentra recogido en el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal, y es definido como toda aquella acción que tiene como fin incentivar la transacción del producto o servicio ofrecido en condiciones excepcionales y temporales, presentadas como más ventajosas que la oferta estándar, a través de reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.
5. Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) regula la publicidad de "Promociones de Ventas", la misma que debe consignar, en cada uno de los anuncios que la conforman, la indicación clara de su duración y la cantidad mínima de unidades disponibles de productos ofrecidos. En caso contrario, el proveedor está obligado a proporcionar a los consumidores que lo soliciten los productos o servicios ofertados, en las condiciones señaladas. Asimismo, el citado precepto normativo establece que cuando existan condiciones y restricciones de acceso a las "Promociones de Ventas", éstas deben ser informadas en forma clara, destacada y de manera que sea fácilmente advertible por el consumidor en cada uno de los anuncios que las publiciten o en una fuente de información distinta, siempre que en cada uno de los anuncios se informe clara y expresamente sobre la existencia de dichas restricciones, así como de las referencias de localización de dicha fuente de información. De otro lado, el propio Código establece en su artículo 17 que las afectaciones concretas y específicas a los derechos de los consumidores a consecuencia de la publicidad comercial constituyen infracciones a dicho cuerpo legal y son de competencia de la "Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi".
6. En consecuencia, se puede concluir que el consumidor se encuentra protegido de las "Promociones de Ventas", de manera "ex post", a través de dos vías: (i) La regulación específica sobre publicidad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 2501


Informe N° 027-2017/CCD-INDECOPI
Página 3 de 3

- comercial; y, (ii) Las normas específicas sobre protección al consumidor, siendo que la incorporación de un control administrativo previo para la autorización de "Promociones Comerciales" debe ser evaluado en atención a su necesidad y racionalidad económica, así como de su impacto real en los Consumidores.
7. Es por dichas consideraciones que el Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa (en adelante, Decreto Legislativo N° 1246), publicado en el diario oficial "El peruano" el 10 de noviembre de 2016 modificó el numeral 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140 - Decreto Legislativo que creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los términos siguientes: "Artículo 6.- Funciones de la oficina Nacional de Gobierno Interior. La ONAGI tiene las siguientes funciones: (...) 5) Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional".
 8. Al respecto, cabe precisar que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1246 sustentó dicha modificación, señalando expresamente que esto era a "(...) a fin de excluir de sus funciones lo relacionado con promociones comerciales, en la medida que actualmente el INDECOPI, a través de la legislación que sanciona los actos de competencia desleal (Decreto Legislativo N° 1044) como las normas de protección al consumidor (Ley N° 29571), cuenta con las facultades suficientes para realizar estas funciones."
 9. Finalmente, corresponde reiterar que el Proyecto de Ley no se encuentra debidamente sustentado, debido a que su Exposición de Motivos no diferencia, ni define los conceptos de "Promoción Comercial" y "Sorteos", siendo que la mayor parte de su fundamentación se encuentra centrada en la protección de los Consumidores sólo respecto de los "Sorteos".

III. CONCLUSIÓN

Consideramos que el Proyecto de Ley 2183/2017-CR, que propone "modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales debe ser archivado, en la medida que en la actualidad, el consumidor se encuentra protegido de las "Promociones de Ventas", de manera "ex post", a través de dos vías: (i) La regulación específica sobre publicidad comercial; y, (ii) Las normas específicas sobre protección al consumidor, siendo que la reincorporación de un control administrativo previo para la autorización de "Promociones Comerciales" fue eliminado mediante el Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, que fue publicado en el diario oficial "El peruano" el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, el sustento del Proyecto de Ley bajo análisis contiene un serio error conceptual, debido a que su Exposición de Motivos no diferencia, ni define los conceptos de "Promoción Comercial" y "Sorteos", siendo que la mayor parte de su fundamentación equipara ambos conceptos.

Atentamente,


ABELARDO ARAMAYO BAELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Lima, 26 de diciembre de 2017



**Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite**

Datos Principales

Nro Registro	: 201800944
Fecha/H de Registro	: 11-ENE-2018 13:34:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 11-ENE-2018 13:34:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O. N° 843-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de PCM sobre el Proyecto de Ley N° 2183/2017-CR, ley que modifica el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.

N°	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Re
1	OTD	OGAJ	03	11-ENE-2018	OFICIO OFICIO P.O. N° 843-2017-2018/CDRGLMGE-CR	5			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01.ACCION NECESARIA
05.POR CORRESPONDERLE
09.ARCHIVAR

02.ESTUDIO E INFORME
06.TRANScribir
10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03.CONOCIMIENTO Y FINES
07.PROYECTAR DISPOSITIVO
11.PARA COMENTARIOS

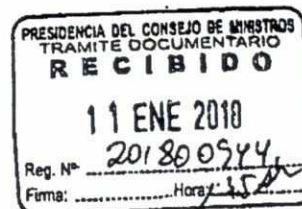
04.FORMULAR RESPUESTA
08.FIRMAR Y/O REVISAR



Lima, 26 de diciembre de 2017

OFICIO P.O. N° 843 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya.cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2183/2017-CR, ley que modifica el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

Lima, 7 de diciembre de 2017

OFICIO N° 595-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N Cuadra 1
Cercado de Lima.-



Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 2183/2017-CR.

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 2183/2017-CR**, mediante el cual se propone **modificar el Decreto Legislativo 1266 Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.** Adjunto copia del referido proyecto.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

JVQ/phc



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 201736640
Fecha/H de Registro	: 11-DIC-2017 16:22:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 11-DIC-2017 16:22:00
Nro de Referencia	: OFICIO N° 595-2017-2018/CDNOIDALCD/CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita se sirva remitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2183/2017-CR, mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1266 Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Reccp
1	OTD	OGAJ	03	11-DIC-2017	OFICIO OFICIO N° 595-2017-2018/CDNOIDALCD/CR	7			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA
 05. POR CORRESPONDERLE
 09. ARCHIVAR

02. ESTUDIO E INFORME
 06. TRANSCRIBIR
 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03. CONOCIMIENTO Y FINES
 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
 11. PARA COMENTARIOS

04. FORMULAR RESPUESTA
 08. FIRMAR Y/O REVISAR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 2183/2017-CR

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.

Los congresistas del grupo Parlamentario FUERZA POPULAR que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista Octavio Salazar Miranda, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

I.
FORMULA LEGAL



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266 "LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR" E INCORPORA LA FISCALIZACIÓN DE PROMOCIONES COMERCIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 1266

Modifíquese el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

Artículo 5. Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras

(...)

5.2. Funciones específicas

(...)



14. *Supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El control concurrente lo realiza a través del personal de carrera que presta servicios en la Dirección General de Gobierno Interior.*

14.1 *Los premios no reclamados son adjudicados estrictamente a las beneficencias públicas y entidades públicas de carácter benéfico y/o asistencial previa evaluación de sus requerimientos, controlándose el destino de los premios otorgados.*

14.2 La Dirección General de Gobierno Interior tendrá un registro público actualizado de los premios no reclamados y los destinos, que se regirá por la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

15. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el sector correspondiente en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada la misma.

[Handwritten signature]
 OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Congresista de la República

Bonifacio Remiro

[Handwritten signature]
 Portavez

[Handwritten signature]
 Daniel Salaverry Villa
 Portavez
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*JUAN CAMAR
 DUE REVICIA*

ROY VENTURA

[Handwritten signature]
 F. S. A. M. I. E. D. T. B.

[Handwritten signature]
 S. P. M. V. I. L. L. O.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de DICIEMBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2103 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS, DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN
DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, nace de la iniciativa del Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior, quienes manifestaron su preocupación en razón a las recientes modificaciones normativas dadas en el sector, las mismas que han puesto en indefensión a los usuarios pasibles de las promociones comerciales.

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1246 eliminó el control de las Promociones Comerciales. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ratificó la eliminación de las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las Promociones Comerciales. Ahora, la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, no tiene la competencia para exigir a los casinos y empresas en el control de los sorteos. En consecuencia, las empresas pueden realizar sorteos sin control de la Dirección General de Gobierno Interior.

Dicha actividad permita llevar control de las diferentes acciones administrativas para registrar, manualmente e inclusive vía internet, las diversas promociones comerciales, con la finalidad de garantizar la realización transparente de dichas actividades y el cumplimiento de entregar los premios ofrecidos a los ganadores de los mismos, a fin de no afectar a los miles de personas que participan en las diferentes modalidades de las promociones comerciales.

Esta labor de identificación de las condiciones previas (autorizaciones) para participar en sorteos, rifas y colectas públicas, no son funciones de INDECOPI, por tal efecto, INDECOPI no autoriza la realización de estas actividades de menudeo, pero grandes en convocatoria, no hay similitud de funciones en ese aspecto, sin embargo, ha quedado al descubierto que al eliminarse esta función de autorización y control, el participante en sorteos ha quedado desprotegido de en éste tipo de actividades y que requiere ser protegido.

A través del personal de carrera de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, se ha venido desarrollando la autorización, supervisión, control y fiscalización de estas actividades, con gran experiencia a lo largo de más de 80 años, inclusive a nivel nacional, primando la experiencia en este tipo de actividades y la seguridad que le brinda la existencia de una red de autoridades políticas a nivel nacional, facilita esta labor de control.

Las autorizaciones de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, por su importancia en su desarrollo, favorece al ciudadano que participa de buena fe de las promociones comerciales, por cuanto conoce con anticipación en forma previa, al emitirse la autorización, las condiciones en las que se desarrollará un evento de esta naturaleza, lo que le permitirá decidir si participa o no en estos sorteos, lo cual a su vez, como efecto multiplicador, le faculta poder exigir su cumplimiento y la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, la capacidad para garantizar que los agentes organizadores de sorteos y rifas con fines sociales, cumplan con el premio ofrecido, bajo responsabilidad de sanción administrativa por incumplimiento, al no entregar el premio o pretender entregar un premio diferente a lo ofrecido. Igualmente, lo referido a la realización de colectas públicas, para poder identificar a los agentes organizadores como a sus beneficiarios, a fin de neutralizar la proliferación de colectas públicas a nivel nacional.

Como antecedente tenemos, el Código de Protección a la Defensa del Consumidor Ley N° 29571 del año 2010, cuyo artículo 15^o señala que autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de sorteos, es competencia del Estado, ejercida por la Dirección General de Gobierno Interior, autorización que se realiza desde el año 1936 para proteger a la ciudadanía de los estafadores y que ningún Gobierno a lo largo de los años, ha observado

como inapropiado, ni siquiera INDECOPI, inexplicablemente suprimida la función sin mayor explicación en la Primera Disposición Modificatoria Complementaria del Decreto Legislativo 1246, bajo el argumento que esta función la realizaba INDECOPI, lo cual es falso, como se ha explicado no es función de INDECOPI emitir autorizaciones para mejor control de la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, éstas dos últimas funciones a cargo del Ministerio del Interior y ejercida por la Dirección General de Gobierno Interior, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2017-IN, el mismo que una vez, aprobada la presente Ley, será materia de adecuación a esta función.

Igualmente, a manera de antecedente, se señala que no se ha encontrado que el Ministro del Interior haya emitido informe sobre el contenido del Decreto Legislativo N° 1246, que eliminó las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las promociones comerciales. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, opinaron sobre el contenido del Decreto Supremo N°010-2016-IN, que aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas, asimismo, el Congreso aprobó la Ley N°30438 que modificó el Decreto Legislativo N° 1140, otorgando facultad coactiva, así como estableció nuevas infracciones aplicables en materias de orden público y determinó el cambio de los nombres de las autoridades políticas a prefectos y subprefectos en reemplazo de los gobernadores regionales, provinciales y distritales. Se aprobó igualmente el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el Decreto Supremo N°011-2016-IN. Actualmente, el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio del Interior, incluye sanción por incumplimiento de garantías personales, garantías de orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas, el cual, al ser aprobada esta Ley, será materia de adecuación para su incorporación al Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando los agentes incumplan las disposiciones normativas en esta materia.

Los argumentos vertidos fortalecen una institución cuyas funciones son distintas a las de INDECOPI. Se deja de lado la autorización y fiscalización de las promociones comerciales en términos generales, proponiéndose que se debe autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El Congreso facultó al Poder Ejecutivo para legislar medidas contra el lavado de activos, pero al dejar libre la realización de sorteos al interior de los casinos, empresas y tragamonedas, se está dando pie para debilitar el sistema contra el lavado de activos y se abre la puerta para obtener facilidades para financiar al terrorismo y narcotráfico, aspecto que no debe dejarse al libre albedrío, por cuanto son cientos de miles de soles los que se ponen en juego y sin control alguno., con posible afectación a los derechos de los que participan, cuando son burlados por los agentes organizadores.

Se debe dejar algo en claro, si bien es cierto que, dentro de la simplificación administrativa (Decreto Legislativo 1246) se busca eliminar barreras burocráticas, cabe destacar que la eliminación de la función del control de las promociones comerciales y su fiscalización, en la actual Dirección General de Gobierno Interior, no favorece al ciudadano común, pero sí favorece al agente organizador o a la empresa que podrá realizar sorteos de automóviles, motocicletas, artefactos electrodomésticos, departamentos de estreno, terrenos, etc, sin autorización y control, al igual que no tendrá control al rendir cuentas. Se favorece actividades que podrían afectar los derechos de las personas que participan, Por otro lado, se facilitaría el lavado de activos y se favorecería la colección de dinero que podría ir para el terrorismo y el narcotráfico.

El espíritu de la norma publicada está favoreciendo ampliamente la realización de las promociones comerciales sin control ni conocimiento de la ciudadanía, ni las condiciones de participación del público. Las funciones de INDECOPI y de la Dirección General de Gobierno Interior, en control preventivo, simultáneo y posterior son distintas a las que realiza

INDECOPI. Dicha posición se fundó en la Resolución N° 4642014/CEB-INDECOPI expedida por INDECOPI en el proceso que el Ministerio del Interior ganó a las empresas que estaban en contra del control, entre las que estaban Cencosud Perú SA, Saga, Ripley, Backus, Metro, etc. expresado a través de los requerimientos de la Asociación Nacional de Anunciantes ANDA, que plantearon diversas demandas ante INDECOPI, así como solicitudes ante el Ejecutivo para cerrar esta dependencia encargada del control de sorteos en empresas, casinos y tragamonedas.

La Dirección General de Gobierno, ha sido la única entidad del Estado a nivel nacional que velaba por el derecho de las personas que participaban en sorteos. A manera de ejemplo, durante el año 2016 se controlaron 49,900 sorteos por parte del personal de carrera que presta servicios en la DGIN (Dirección General de Gobierno Interior) a nivel nacional, labor realizada inclusive a través de las prefecturas y subprefecturas.

Asimismo, como resultado de la realización de las promociones comerciales, los agentes organizadores entregaban los premios a los ganadores, en un plazo de hasta 90 días, según reglamento y al transcurrir dicho plazo, y la no ubicación del beneficiario, dicho premio es entregado a la Dirección General de Gobierno Interior, para que ésta proceda a la adjudicación con fines sociales, siendo propósito de la presente norma, establecer dicho destino, debiéndose entregar formalmente a las escuelas públicas, asilo de ancianos, casas albergue de niños y adolescentes, etc..

El Notario Público cumple la función de la sociedad para dar la fe del acto público. El representante de la Dirección General de Gobierno Interior, controló que el evento se realice de acuerdo a la resolución que autorizó el sorteo, documento que no visualiza el Notario Público y la empresa no tenga la posibilidad de engañar a los que participan. Más de 290 empresas, han sido investigadas de las cuales se han sancionado a 108 por infracción al reglamento de promociones comerciales, casos como incumplimiento de entrega de premios a sus ganadores o pretender demorar la entrega del premio, o querer dar un premio diferente a lo ofrecido, eran comunes, y esta información la podemos visualizar en los documentos que sustentan los procedimientos administrativos sancionadores desarrollados.

Al suprimir esta función de autorizar, controlar y fiscalización las empresas quedaron en libertad para proceder a realizar sorteos de diversos bienes sin control alguno y sin rendir cuenta a ninguna autoridad ni al público y sin medir las consecuencias de las labores de su actuación, afectando directamente el funcionamiento de las autoridades políticas a nivel nacional. La transparencia en las funciones y actividades, conocimiento previo de las autorizaciones, la rendición de cuentas son una garantía de buen actuar.

No deben quedar impunes las empresas que infringieron el reglamento, más de 190 empresas sancionadas por no dar los premios ofrecidos, más de 160 procesos administrativos sancionadores, según reporte, más de 2 millones setecientos mil soles en multa que no pagarán las empresas infractoras, más de 700 expedientes congelados por la dación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246¹. Pareciera que se protegió a las empresas para facilitarles la realización de las promociones comerciales, pero no se preocuparon el cómo quedan las personas que participan en sorteos, canjes, concursos, diversas modalidades que realizan para promover la venta de productos y servicios y por la experiencia documentada no todas las empresas son cumplidoras de las normas que protegen al ciudadano que interviene en sorteos, muchas buscan evadir sus responsabilidades, con la finalidad de lograr dinero a costa de todo y sobre todo les cuesta mucho malestar tener que rendir cuenta, de a quienes entregaron los premios, resultado de los sorteos que anuncian y promocionan a nivel nacional.

¹ Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior, Oficio N° 005-2017-SITRAGI

7

El Poder Legislativo, por ser uno de los organismos principales de control, que señala la Constitución Política del Perú, y que vela por el orden, la paz y tranquilidad pública, debe restituir la función importante de autorizar y controlar las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, a ejercer en la Dirección General de Gobierno Interior, órgano de línea del Ministerio del Interior, en pro de los derechos de miles de personas que participan en estas actividades y que esta entidad del Estado, puede efectuar por tener presencia a través de su personal administrativo de carrera y de las autoridades políticas importante red de acción a nivel nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, buscando restituir la autorización, supervisión, control y la fiscalización en la realización de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, como función específica del Ministerio del Interior, a ejercerse por la Dirección General de Gobierno Interior, requiriéndose modificatoria del artículo 89) y del numeral 1) del artículo 92) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, donde se detallará los procedimientos específicos para cumplir tal función.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Es importante establecer la protección legal a las personas naturales que participan directamente en los sorteos, concursos, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, la presente iniciativa legislativa promueve un mayor control en dichos actos, que son organizados por las entidades públicas y privadas. El personal administrativo de carrera de la Dirección General de Gobierno Interior podrá realizar esta labor de representación y supervisión en los actos de sorteos, concursos, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, lo cual no genera gasto alguno al Estado, al no afectarse ningún artículo de la Ley de Presupuesto General ni el erario nacional, ni se requerirá de presupuesto adicional, toda vez que, este servicio a realizarse se cubrirá con los recursos directamente recaudados que se genere por la prestación de la atención de los procedimientos administrativos para el desarrollo de la función.

En cuanto a las tasas o aranceles o costos que, los administrados deban pagar, por los servicios de autorizaciones, representaciones y supervisión, ampliaciones u otros, deben ser fijados de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y racionalidad que el Tribunal Constitucional ha indicado en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 02041-2007-PA/TC y 0053-2004-PI/TC. En ese sentido, se garantiza que las tasas o aranceles que deban cancelar los administrados, por los servicios requeridos, estén dentro de la capacidad legal vigente, no generando ningún gasto para el Estado, al no modificar ningún artículo de la Ley de Presupuesto ni el erario nacional.

